

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

ADICIÓN UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA
REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO
Y ADUANERO CA, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1987

ARTÍCULO UNO.- ADICIÓNENSE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 7088, DENOMINADA REAJUSTE TRIBUTARIO Y RESOLUCIÓN 18ª CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CA, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

Artículo 9º- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se regirá por las siguientes disposiciones:

(...)

o) La Dirección General de Hacienda condonará las obligaciones tributarias, intereses y recargos, originados por concepto del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y maquinaria autopropulsada, de aquellos bienes sobre los cuales no se ha gestionado la devolución de estos o de la chatarra de estos y que se encuentren a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito, Ley 9078. Lo anterior a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, luego de esta condonación, procederá a realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Bienes Muebles, para su respectiva desinscripción.

ARTÍCULO DOS.- ADICIÓNENSE UN TRANSITORIO SEGUNDO A LA LEY N°9913 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE SE LEERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIO II- Se otorga un plazo extraordinario de cinco años calendario, contados a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para que mediante publicaciones en La Gaceta comuniquen el detalle de vehículos no reclamados que se encuentran custodiados en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación por más de un año, para que procedan de la siguiente manera:

- a) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vigentes, el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes brindarán un plazo de diez días

hábiles, contado a partir de cada publicación que se efectúe en el plazo indicado, para que los interesados se apersonen a asumir la custodia material de los bienes y ejercer los derechos correspondientes.

Todo acreedor prendario o tercero interesado con justo título que se apersona deberá cancelar las infracciones que motivaron el retiro de la circulación, así como los gastos por concepto de custodia y acarreo pendiente de pago.

Expirado el plazo de un mes posterior a cada publicación, sin comprobarse ninguna gestión por parte de propietarios registrales, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional o a la autoridad judicial competente que conozca la causa civil que origina el gravamen, levante las anotaciones y gravámenes que pesen sobre tales bienes según sea el caso.

- b) Para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles caducos según la normativa aplicables o con anotaciones mayores a quince años, la autoridad administrativa competente solicitará al Registro Nacional que levante las anotaciones y los gravámenes que pesen sobre tales bienes, según sea el caso.

Una vez que el vehículo no reclamado se encuentre libre de anotaciones y gravámenes, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional de la Propiedad que proceda a su desinscripción para disponer del vehículo, conforme a las estipulaciones previstas en el inciso a) del artículo 155 bis de la presente ley.

Tratándose de anotaciones por causa penal, se solicitará a la autoridad judicial respectiva la cancelación de estas, si ha transcurrido el plazo de prescripción de la causa y no se manifieste en el plazo indicado la necesidad de mantenerla.

Expirado el plazo después de cada publicación, sin ninguna gestión por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional que se cancelen todas las anotaciones y los gravámenes de todo tipo, sean judiciales, reales o administrativos que pesen sobre los bienes y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

Con el objetivo de hacer más expedito el cumplimiento de las acciones aquí descritas, se autoriza al Consejo de Seguridad Vial, para que siguiendo los procedimientos de contratación administrativa establecidos en la Ley General de la Contratación Pública N° 9986 y su reglamento, pueda contratar a personas físicas o jurídicas, para que ejecuten los trámites indicados como apoyo a la unidad al efecto existente para tal fin, y así

desocupar los distintos depósitos de vehículos arrendados y de propiedad institucional, con lo que las autoridades policiales podrán disponer de espacios con los cuales ejecutar sus operativos.

La dotación de recursos financieros para tales contrataciones, estará excluida o deberá considerarse obligatoriamente, en la definición anual del límite de gasto autorizado al Consejo de Seguridad Vial para su formulación presupuestaria y así realizar las contrataciones de manera sostenida durante la vigencia del plazo extraordinario establecido.

Rige a partir de su publicación.”